

**PROGRAMA SANITARIO DEL CENTRO DE SEMENTALES CERSYRA
(Versión 9 de junio de 2022)**

BASE LEGAL:

- **RD 1941/2004** de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.
- **Orden AAA/1424/2015** de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.
- **Orden 54/2018** de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Reglamento Delegado (UE) 2020/686**, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoonosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad.
- **Reglamento Delegado (UE) 2020/688**, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- **RD 429/2022** de 7 de junio, por el que se establecen normas para la comercialización de los productos reproductivos de las especies ganaderas en el ámbito nacional y se regulan medidas para la aplicación de la normativa europea aplicable a los desplazamientos dentro de la Unión Europea de productos reproductivos de las especies ganaderas.

1) CONDICIONES SANITARIAS INGRESO DE MACHOS EN EL CENTRO DE SEMENTALES.

1.1) REQUISITOS DE LOS ANIMALES EN LA GANADERÍA DE ORIGEN.

- Identificados y registrados según normativa comunitaria.
- Exploración clínica por el veterinario de la explotación en las 24 horas anteriores al traslado y no presentar ningún signo clínico de enfermedad.
- Explotación de origen no sujeta a restricción por motivos de policía sanitaria, ni en contacto con una que lo esté. (Duración de la prohibición desde el sacrificio del último afectado: 42 días Brucelosis, 30 días Rabia y 15 días Carhunco).
- Explotación que no esté en zona sujeta a prohibición o restricción por motivos sanitarios
- Animales no objeto de sacrificio dentro del marco de los PNEEA.
- Residido de modo constante en la explotación de origen durante 30 días al menos, o desde su nacimiento si tienen menos de 30 días.
- No proceder de una explotación en la cual se hayan introducido (a menos que se hayan aislado por completo del resto) en la explotación, ovinos y caprinos durante los 21 días anteriores al traslado.
- No proceder de una explotación en la cual se hayan introducido animales biungulados de un tercer país en los 30 días anteriores al traslado.
- Cumplir la normativa en vigor sobre vacunación de lengua azul.
- Calificación sanitaria de la explotación de origen: M4 (Ovino) - M4/C3 (Caprino). Sin haber permanecido previamente en una explotación de estatus sanitario inferior.
- Deberán proceder de rebaños en los que no se hayan detectado clínicamente:
 1. Agalaxia contagiosa en los últimos 6 meses.
 2. Paratuberculosis o Linfadenitis Caseosa en los 12 últimos meses.
 3. Maedi-Visna/Artritis Encefalitis Caprina y Adenomatosis Pulmonar en los últimos 3 años.
- En relación a la **Agalaxia Contagiosa**, los animales no habrán sido vacunados de la misma.
- En relación con la **Tembladera**:
 - a) Los animales deberán proceder de explotaciones que no hayan tenido ningún caso de Tembladera Clásica en los últimos 3 años;
 - b) Los animales deben presentar un genotipo de la proteína del prión, con al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ.

- Respecto de la **Epididimitis Contagiosa**, como norma general, los carneros deben proceder de una explotación en la que no se hayan detectado casos en los últimos 12 meses. Para ello, dicha explotación deberá haber obtenido resultados negativos a una prueba de Fijación de Complemento en la totalidad de sus machos reproductores, realizada en los 12 meses previos al traslado de animales al CERSYRA de Valdepeñas.
- Presentación de un **certificado veterinario oficial**, conforme a lo establecido en el **Anexo I**, donde se consigne de manera expresa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento. **(Imprescindible para la emisión de la guía de origen y sanidad pecuaria)**.

1.2) PRUEBAS SEROLÓGICAS

Los machos de nuevo ingreso deben haber sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con una muestra de sangre recogida en los **30 días previos** al comienzo del periodo de cuarentena, **con resultados negativos en todos los casos**:

- a) Prueba serológica para detectar la infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis*, realizada de conformidad con el anexo I, parte 1, punto 1 del Rgto. Delegado UE 2020/688).
- b) Prueba serológica o cualquier otra prueba con un nivel de sensibilidad y especificidad equivalente documentado para la detección de **Epididimitis ovina** (*Brucella ovis*).
- c) Prueba de ELISA para la detección de **Paratuberculosis**.
- d) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Maedi-Visna/Artritis/Encefalitis caprina**.
- e) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Agalaxia Contagiosa** (exclusivamente en Caprino).

1.3) PRUEBAS INTRADERMICAS

Todos los caprinos de nuevo ingreso deberán ser reaccionantes negativos a la prueba de intradermotuberculinización de comparación, realizada en los 45 días anteriores a su ingreso.

1.4) CONTROLES SANITARIOS EN LA ESTACIÓN DE CUARENTENA DEL CERSYRA.

Los animales de nuevo ingreso:

- Permanecerán al menos 28 días en un alojamiento de cuarentena.
- Deben ser sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con muestras tomadas durante el periodo de cuarentena y al menos 21 días después de su admisión en el alojamiento de cuarentena, con resultados negativos:
 - a) Prueba serológica para detectar la infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis*, realizada de conformidad con el anexo I, parte 1, punto 1 del Rgto. Delegado UE 2020/688).
 - b) Prueba serológica o cualquier otra prueba con un nivel de sensibilidad y especificidad equivalente documentado para la detección de Epididimitis ovina (*B. ovis*).
 - c) Prueba de ELISA para la detección de **Paratuberculosis**.
 - d) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Maedi-Visna/Artritis/Encefalitis caprina**.
 - e) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Agalaxia Contagiosa** (exclusivamente en Caprino).

En la medida de lo posible, se evitará coincidencia de diferentes especies, incluso razas.

1.4.1) En caso de positividad a alguna de las pruebas citadas, el procedimiento general será el siguiente:

- a) Brucelosis, Epididimitis Contagiosa.
 - El animal y su lote (habitáculo/box) serán sacrificados.
 - El total de los animales ingresados presentes en cuarentena, será resangrado a las pruebas que hayan registrado positividad lo antes posible tras el sacrificio de los afectados.
 - Se realizará una nueva toma de muestras pasados 21 días para las mismas pruebas.
 - Si en cualquiera de estas fases se produce una nueva positividad, se valorará el sacrificio del lote completo.
 - El lote no se liberará hasta que sea totalmente negativo. No sé si es suficiente.
- b) Maedi Visna / Artritis-Encefalitis Caprina / Paratuberculosis.
 - Aislamiento y sacrificio de los animales positivos.
 - El total de los animales ingresados presentes en cuarentena será resangrado a las pruebas que hayan registrado positividad, una vez eliminados los animales positivos.
 - Se realizará una nueva toma de muestras pasados 21 días para las mismas pruebas.
 - Si en cualquiera de estas fases se produce una nueva positividad, o bien en la prueba inicial el número de animales positivos es significativo, se valorará el sacrificio del lote o boxes que epidemiológicamente se consideren relacionados.
 - El lote no se liberará hasta que sea totalmente negativo.

1.4.2) En caso de resultados dudosos a alguna de las pruebas citadas, el procedimiento general será el siguiente:

- Aislamiento de los animales afectados.
- El resto del lote permanecerá en cuarentena.
- Se comunicará a la asociación ganadera si tiene interés en recuperar dichos animales. En caso contrario serán sacrificados.
- Una vez eliminados de la cuarentena, se resanjará al resto del lote a las pruebas que registren esta incidencia.
- Se realizará una nueva toma de muestras pasados 21 días para las mismas pruebas.
- El lote no se liberará hasta que sea totalmente negativo.

1.4.3) En caso de resultados con poder anticomplementario (PA):

- Aislamiento y nueva toma de muestras de los animales afectados.
- El resto del lote permanecerá en cuarentena.
- Si se mantiene el PA, se comunicará a la asociación ganadera si tiene interés en recuperarlos o bien los animales serán sacrificados. Se resanjará el resto del lote a las pruebas que registren esta incidencia.
- Se realizará una nueva toma de muestras pasados 21 días para las mismas pruebas.
- El lote no se liberará hasta que sea totalmente negativo.

El alojamiento de cuarentena debe cumplir las siguientes condiciones (Art. 18 RD 686/2020):

- No haber notificado ninguna de las enfermedades de categoría D que afectan a bovinos, porcinos, ovinos o caprinos, durante al menos los 30 días anteriores.
- No estar situado en una zona restringida establecida debido a la aparición en bovinos, porcinos, ovinos o caprinos de una enfermedad de categoría A o de una enfermedad emergente que afecte a esos animales.

2) CONDICIONES SANITARIAS DE LOS MACHOS DEL CENTRO DE SEMENTALES.

Todos los animales del centro de sementales deberán proceder del alojamiento de cuarentena.

2.1) PRUEBAS SEROLOGICAS

Todos los ovinos y caprinos que se mantengan en el centro de sementales deberán someterse, al menos una vez cada año civil, a las pruebas siguientes, con resultados negativos:

- a) Prueba serológica para detectar la infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis* (realizada de conformidad con el anexo I, parte 1, punto 1 del Rgto. Delegado UE 2020/688).
- b) Prueba serológica o cualquier otra prueba con un nivel de sensibilidad y especificidad equivalente documentado para la detección de Epididimitis ovina (*B. ovis*).
- c) Prueba de detección de **Paratuberculosis**.
- d) Prueba de detección de **Maedi-Visna/Artritis / Encefalitis viral caprina**.

Todas las pruebas se realizarán en un laboratorio autorizado.

Si cualquiera de las pruebas descritas concluye con un resultado positivo, el animal deberá aislarse y se retirará del centro.

Si el positivo es a una o varias de estas pruebas diagnósticas: *Brucella abortus*, *Brucella melitensis*, *Brucella suis*, o *Brucella ovis* se tomarán las siguientes medidas:

- Además de aislarse y retirarse del centro el animal, el esperma de él recogido desde la fecha de la última prueba negativa, no será objeto de comercio.
- Se suspenderán las actividades de elaboración y servicio de dosis seminales del Laboratorio de Reproducción Animal.
- El esperma recogido de todos los demás animales del centro de recogida de esperma desde la fecha en que se tomara la última muestra que dio negativo en una de las pruebas descritas anteriormente, deberá almacenarse por separado, y no será objeto de comercio hasta que se haya restituido el estatus sanitario del centro de recogida de esperma y el esperma almacenado haya sido sometido a los análisis oficiales correspondientes para descartar la presencia de agentes patógenos causantes de las enfermedades antes mencionadas.
- Se comunicará esta circunstancia a los Servicios de Ganadería y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, con el fin de coordinar el protocolo de actuaciones necesarias para la recuperación del estatus sanitario.

2.2) PRUEBAS INTRADERMICAS:

Todos los caprinos presentes en el centro de sementales deberán ser sometidos anualmente, a la prueba de intradermotuberculinización de comparación. Los animales positivos serán retirados del centro.

2.3) DESPARASITACIÓN

Tratamiento antiparasitario a todos los efectivos con una periodicidad mínima de dos veces al año.

2.4) VACUNACIONES

- Vacunación frente a Enterotoxemias de todos los animales. Dos veces al año.
- Vacunación de Lengua Azul, según normativa en vigor.

2.5) DESINSECTACIÓN.

Se realizará una desinsectación bimestral, especialmente dirigida a la protección contra insectos del género culicoides (vectores del virus de la Lengua Azul y del virus de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica). Será practicada por personal cualificado, utilizando productos autorizados.

2.6) CORTE DE PEZUÑAS LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES:

Se procederá a la limpieza de las naves y a la desinfección de las mismas al menos dos veces al año, con productos autorizados y personal cualificado.

2.7) BAÑO PODAL.

Se realizará tantas veces como se considere necesario, en función de los problemas surgidos.

ANEXO I

CONTENIDO DEL CERTIFICADO VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN PARA EL INGRESO DE MACHOS (OV/CP) EN EL CERSYRA DE VALDEPEÑAS

Para el ingreso de sementales en el CERSYRA de Valdepeñas se exigirá que cada ganadería aporte un certificado veterinario oficial, que recoja de manera expresa que los animales objeto del traslado cumplen los siguientes requisitos:

1. Proceden de una explotación en la que no se ha detectado clínicamente:
 - Agalaxia Contagiosa en los últimos 6 meses.
 - Paratuberculosis o Linfadenitis Caseosa en los últimos 12 meses.
 - Maedi-Visna / Artritis Encefalitis Caprina y Adenomatosis Pulmonar en los últimos 3 años.
2. Proceden de una explotación que no ha tenido ningún caso de Tembladera Clásica en los últimos 3 años.
3. Proceden de una explotación en la que no se han detectado casos de Epididimitis Ovina en los últimos 12 meses.
4. Dicha explotación ha obtenido resultados negativos a una prueba de Fijación de Complemento en la totalidad de sus machos reproductores, realizada en los 12 meses previos al traslado de animales al CERSYRA de Valdepeñas.
5. No están vacunados de Agalaxia Contagiosa.
6. No están vacunados de Paratuberculosis y si fueran menores de un año, proceden de madres no vacunadas de Paratuberculosis en el último año.

NOTAS:

- Los certificados veterinarios originales acompañarán a la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria en todo momento, para su posterior presentación y entrega al CERSYRA.
- En caso de que el veterinario responsable de la explotación en materia de sanidad animal, no disponga de los datos para poder certificar los puntos 3 y 4, estos deberán ser justificados por la asociación ganadera solicitante del ingreso.
- De cara a agilizar la autorización del ingreso, la asociación ganadera solicitante deberá remitir con 24 horas de antelación al ingreso, una copia escaneada de los certificados veterinarios de cada una de las ganaderías afectadas a los siguientes correos electrónicos del CERSYRA: cersyra@jccm.es; dcalero@jccm.es; oscard@jccm.es
- Una vez comprobada la documentación, el CERSYRA comunicará a la asociación ganadera solicitante, los lotes a los que se autoriza el ingreso. En caso de detectarse alguna incidencia o irregularidad, se comunicarán a la asociación ganadera solicitante los lotes a los que no se autoriza el ingreso y las medidas a seguir para subsanar las irregularidades detectadas, si procede.